

Informe Secretarial:

Informó a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante allegó memorial informando sobre la notificación a los demandados a la siguiente dirección:

MOHAMAD JAMAL MAHMOUD ZAGHZLOUT CALLE 11B No. 18-42, interior 7, Rioacha, Guajira.

EL GRAN BOOM DE LA MODA S.A.S., AVENIDA 5 No. 11-36 BARRIO CENTRO, CUCUTÁ N.S.

No obstante, lo anterior, omitió indicarles el tiempo que tenían para contestar la demanda.

Notificación, que fue realizada por parte del despacho a los demandados EL GRAN BOOM DE LA MODA S.A.S., y MOHAMAD JAMAL MAHMOUD ZAGHZLOUT, al correo suministrado por la parte demandante elboomdelamoda@gmail.com confirmando que se completó la entrega a los anteriores destinatarios, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. Corrieron los términos de la siguiente manera:

Entregado el 13 de septiembre de 2021.
Notificación: 16 de septiembre de 2021.

Comenzaron a correr los términos para contestar a partir del día 17 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2021, la parte demandada no se pronunció.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se ordenó que antes de proceder a fijar la fecha para la Audiencia del Art. 372 del C.G.P., poner en conocimiento la notificación realizada por el despacho, procediendo la parte demandante realizar la notificación a las direcciones aportadas en el escrito de demanda. (pdf. 3.8). Febrero 07 de 2022.A Despacho.

Encontrándose, a Despacho el presente proceso, la parte demandada allegó Escrito de Nulidad invocando el Art. 133 Numeral 8º del C.G.P. Febrero 11 de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de Febrero dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No. 0156
Rad: 2021-00033-00

En este proceso de "**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**" promovida a través de apoderado judicial por el **JOSÉ NELSON AMAYA FONSECA Y ELSA GAITAN VALENCIA**, contra **EL GRAN BOOM DE LA MODA S.A.S.**, y el señor **MOHAMAD JAMAL MAHMOUD ZAGHZLOUT**, se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Establece el Artículo 133 del Código General del Proceso que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otros, cuando

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

"ART. 129 C.G.P., Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

(...)

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente. (...).

2. Atendiendo dicha disposición, del escrito contentivo de solicitud de declaración de nulidad formulada por el apoderado judicial del **GRAN BOOM DE LA MODA S.A.S.** y **MOHAMAD JAMAL MAHMOUD ZAGHZLOUT** se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)**

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el trámite establecido en el artículo 132 del C.G.P., correspondiente al **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por **GRAN BOOM DE LA MODA S.A.S.** y **MOHAMAD JAMAL MAHMOUD ZAGHZLOUT** en el trámite del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por los señores **JOSÉ NELSON AMAYA FONSECA Y ELSA GAITAN VALENCIA** en

contra del **GRAN BOOM DE LA MODA S.A.S**, y **MOHAMAD JAMAL MAHMOUD ZAGHZLOUT**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de éste incidente de Nulidad a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien.

TERCERO: RECONOCER Jurídica al abogado CESAR FERNANDO GUIO VARGAS, quien se identifica civilmente con la C.C. No. 80.226.967 y T.P. No. 164.527 del C.S.J., en los términos y fines del poder conferido, para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.15
hoy 14 de febrero de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria**